

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211 -2011-MDL/GM
Expediente N° 3093 - 2011
Lince, 26 SEP 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 07 de setiembre del 2011 por el administrado **Sr. Raúl Hiraoka Torres** Gerente de la Razón Social **IMPORTACIONES HIRAOKA SAC** que obra en el expediente N° 3093-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Setiembre del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Raúl Hiraoka Torres** Gerente de la Razón Social **IMPORTACIONES HIRAOKA SAC** quien desarrolla actividad comercial con giro "Depósito y Almacenamiento de Diversos Tipos de Mercaderías" ubicado en Av. Militar N° 1723-1727 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 441-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 26 de Agosto del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Carné de Salud o Estar Vencido Tanto de las Personas que Prestan Servicios, Manipulan Alimentos y/o quienes atienden al Público en Actividades Relacionadas con la Venta, Comercialización y/o Manipulación de Alimentos y Bebidas (Por Trabajador)." Código 4.07.

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que en cuanto a la Legalidad; no son legales las sanciones por cuanto carece de relevancia jurídica que personal que no está en contacto con público, ni manipulan alimentos o están en contacto con productos que serán destinados para el consumo humano tengan la obligación de contar con el respectivo carné sanitario.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios trece del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 441-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día primero de setiembre del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, mediante Ordenanza N° 141/MML, la Municipalidad de Lima aprueba la Ordenanza sobre la Obligatoriedad de portar Carnet de Salud, a fin de velar por el bienestar de la comunidad en general, mediante el presente dispositivo ejerce las funciones que le han sido conferidas a través de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Población, Salud y Saneamiento Ambiental.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 20:55 horas del día 24 de Junio del 2011 se constituyó al local antes indicado donde constató que se ejercía actividad comercial sin contar con el respectivo Carné de Sanidad, Infracción Municipal tipificada con el código 4.07 en la Tabla de Infracciones de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL motivo por el cual se procedió a cursar la Notificación de Infracción N° 3842-2011.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211 -2011-MDL/GM
Expediente N° 3093 - 2011

Que, con fecha 14 de setiembre 2011 se cursó a la Sub. Gerencia de Fiscalización el Memorando N° 166-2011-MDL/OAJ adjuntándole el expediente Exp. N° 3093-2011 para que informen que tipos de alimentos elaboran, manipulan o expenden los sancionados que los obligue a contar con Carné de Sanidad.

Que, según lo informado por la Sub. Gerencia de Fiscalización en su Informe N° 318-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 19 de setiembre 2011, indica que se ha constatado que la Razón Social sancionada viene ejerciendo actividad comercial como deposito y almacenamiento de mercadería, no existiendo manipulación alguna de alimentos; así mismo se informa que sus actividades son realizadas a puerta cerrada, sin atención al público, concluyendo que no les correspondería la obligación de portar el Carné de Sanidad.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

TUO - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTES DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0666-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Raúl Hiraoka Torres** Gerente de la Razón Social **IMPORTACIONES HIRAOKA SAC** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 441-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE



Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

